



223  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON" 2ES

**ANALISIS DEL ARTICULO 4o.  
CONSTITUCIONAL Y LOS GRUPOS  
ETNICOS DE MEXICO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PALOMARES**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO**

**1995**

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

A mis padres a mi hija  
a mi compañero.  
por ser el antecedente  
y el consecuente de mi  
existencia.

" Nuestra lucha es por la  
paz, la armonía y el  
respeto mutuo entre los  
pueblos y culturas".

Rigoberta Menchú Tum.

## INTRODUCCION

A través de la historia los grupos indígenas en México han sido menospreciados, manipulados y utilizados a conveniencia de los que detentan el poder. La raíz de ésta problemática, es diversa pero principalmente tiene su origen en la conquista española y las diferencias entre las filosofías de estas etnias.

Es de gran importancia para la vida social, económica y política de la Nación, el que se haya dado un reconocimiento a los grupos étnicos, así como la declaración de que su existencia significa la base de la composición pluricultural de ésta misma.

Resulta interesante el análisis del artículo 4o. constitucional cuya naturaleza es de una garantía individual y social con relación al párrafo primero, como en este caso particular en el cual se pretende restituir a las etnias lo que la historia les tenía negado.

No sólo se requiere el reconocimiento de éstas como sector importante e integrante de la sociedad mexicana, sino que es necesario ofrecer las condiciones adecuadas para llevar a cabo el respeto y protección de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social en los términos que establece la ley.

Este proyecto de trabajo pretende buscar el apoyo de personas conocedoras

e interesados en el tema, así como los recursos humanos y económicos que estén al alcance para el análisis de este problema, utilizando la técnica documental para su desarrollo.

Por lo expuesto considero imprescindible un estudio más concienzudo sobre el particular, que aunque es conocido no ha sido apreciado en la magnitud necesaria, que ayude a fundamentar el futuro de nuestra patria.

De los futuros ciudadanos mexicanos depende en gran medida que el rezago en que se encuentran nuestros grupos indígenas sea cada vez menor, ya que si pretendemos una visión de país desarrollado, a la comunidad internacional, tendremos que iniciar por nuestra gente más necesitada y desprotegida.

## CAPITULO I

### MEXICO PAIS MULTIETNICO

#### 1. Composición multiétnica de nuestro país

La humanidad está formada por una gran diversidad de pueblos y estos a su vez están habitados por grupos indígenas que son conjuntos de personas con intereses comunes y que ocupan un mismo espacio geográfico, con pasado común histórico. En el presente trabajo se va a tratar única y exclusivamente a los grupos indígenas de México y se usará indistintamente grupos étnicos o grupos indígenas como sinónimos, ya que cabe citar: "... la palabra indígena significa toda aquella persona originaria o nativa de un país, y la palabra etnia significa agrupación natural de individuos de igual idioma y cultura ..." (1)

Es de suma importancia conocer la diversidad cultural de nuestro país pues ésta representa el testimonio de nuestras raíces históricas dado que es necesario conocer el pasado para entender el presente y mejorar el futuro. Los grupos indígenas son una parte de la sociedad mexicana, los cuales conservan en la mayoría de los casos las costumbres y tradiciones de los pueblos mesoamericanos. "... Actualmente son considerados minorías pues de acuerdo a los datos del último censo de 1990 la población total de personas pertenecientes

---

(1) Diccionario Enciclopédico Universo, 3a. Ed., Fernández Editores S.A., México 1982, pág. 422.

a las etnias fue de casi diez millones..."(2).

Cuando los españoles llegaron a nuestro país este estaba formado por pueblos indígenas, que se encontraban dispersos por todo el territorio, aún en lugares alejados del contacto de los conquistadores, lo que dio como resultado que no se mezclaran con estos y así como hasta nuestros días han podido mantenerse alejados de las grandes ciudades.

En los primeros años de la conquista española se podía a ciencia cierta distinguir un indígena del resto de la población pero actualmente ya no es así, ya que los indígenas y mestizos tienen rasgos físicos muy parecidos. Durante la época de la colonia la sociedad mexicana estaba dividida por españoles quienes tenían el control y el poder de gobierno de la iglesia y del comercio en su mayoría eran hacendados y propietarios de minas, los que continuaban la escala social eran los criollos hijos de españoles nacidos en México, entre estos estaban los oficiales del ejército, sacerdotes y administradores de haciendas y en el último lugar de la escala estaban los individuos pertenecientes a grupos étnicos llamados indios, el cual era el más numeroso y a menudo eran víctimas de los conquistadores; de las frecuentes epidemias y del régimen de trabajo imperante, sufriendo la encomienda, el repartimiento forzoso y el obraje (trabajo de manufactura). Por lo que se hace necesario señalar que a pesar de la labor de algunos misioneros y de las leyes que en teoría los defendían así como los prote-

---

(2) Gracida Camacho, Efraín. Civismo Primer Curso. Edit. Santillana S.A. de C.V. México 1994, pág. 117.

gían, conservaron una condición semejante a la de los esclavos, y al término de esta dominación española, seguían tan atrasados como en los primeros años de ésta además de haber perdido sus tierras y de estar sometidos a la servidumbre en las labores del campo y de las minas. Dentro de esta misma escala podemos mencionar a los negros que a diferencia de los indígenas eran empleados en los trabajos de mayor dificultad y desgaste físico.

Por lo que cabe mencionar : "...Durante esa época los grupos indígenas representaban a más del cincuenta por ciento de la población, cuyo número disminuyó debido a los malos tratos y las pésimas condiciones en que vivían ..." (3).

Durante la época de la independencia, los pueblos indígenas continuaron con la misma explotación y marginación a que fueron sometidos en la época de la colonia. El movimiento revolucionario de 1910 colocó en las primeras planas de la vida nacional a los carpesinos pertenecientes a las comunidades indígenas, por su participación activa en ésta, aunque nunca se dio el reconocimiento a la composición multiétnica de nuestro país por parte del estado mexicano.

Los gobiernos posteriores a este movimiento dieron una nueva visión a los grupos indígenas, argumentando que éstos podían integrarse a la cultura nacional sin abandonar sus elementos culturales, sin embargo muchos de estos grupos viven apartados del desarrollo económico del país.

---

(3) Blanco García, Yolanda y otros. Civismo I. Edit. Castillo. S.A. de C.V. México 1993. pág. 208.



A mediados del siglo XIX, se tuvo la idea de que si México aspiraba a ser una sociedad moderna, debía de incorporar a la vida nacional estos grupos indígenas, lo cual no resultó tan fácil, ya que es hasta la década actual en donde se retoma esa idea, esto como consecuencia de la proximidad de los actos organizados con motivo de la celebración de los quinientos años del descubrimiento del continente americano.

En la actualidad los indígenas mexicanos viven en pequeños núcleos distribuidos en todo el país, en territorios incommunicados y se dedican a diversas tareas como es la artesanía, que en el mayor de los casos es para consumo personal y algunas veces para la venta, y de acuerdo a su ubicación geográfica se dedican a la agricultura, siempre y cuando cuentan con terrenos fértiles, utilizando casi siempre herramientas rudimentarias, así como a la ganadería que en algunos casos son de los animales que reciben como pago a sus trabajos realizados a ganaderos en la cría y cuidado de sus cabezas de ganado, así como en un mínimo de los casos a la pesca en aquellas comunidades que cuentan con un río o viven en la costa .

En la mayoría de las veces los individuos pertenecientes a los grupos étnicos actualmente trabajan en zonas urbanas como jornaleros o peones, con un trato inhumano y un salario más bajo del que reciben los habitantes de la ciudad, siendo que la única distinción entre los trabajadores jornaleros indígenas y los trabajadores jornaleros urbanos es el idioma, ya que en cuanto a su resistencia física se puede decir que es semejante .

## 2. Ubicación geográfica de las etnias

Las regiones geográficas que ocupan las cincuenta y seis etnias que se localizan en el territorio de la República Mexicana son muy diversas, ya que las podemos ubicar tanto en amplias franjas costeras, como en conjuntos montañosos así como en zonas extensas de valles, sierras y selvas inhóspitas.

Varias de estas culturas tienen sus antecedentes en la época prehispánica, así como algunas tuvieron su máximo desarrollo en las demás etapas históricas por las que ha pasado nuestro país.

Por lo que tenemos en la región geográfica de Oaxaca que cuenta con sierras, valles y costas a los diferentes grupos indígenas como son los Zapotecos en la región de valles centrales; a los Mixtecos en la región del mismo nombre ubicada al poniente del estado, junto con los Triquis o Triques los cuales a su vez se reparten en cinco pueblos.

Los Popolocas que además de ubicarse en el estado de Oaxaca, también los tenemos al sur del estado de Puebla. Continuando con la zona mixteca en esta región se ubican los Chochos en la parte denominada mixteca alta, por igual tenemos a los Anuzgos, de los cuales algunos de ellos se encuentran al sureste del estado de Guerrero. Los Cuicatecos se ubican en el estado de Oaxaca así como también los encontramos en la parte de la Sierra Madre Oriental.

Los Mazatecos todos se encontraban ubicados en la región mixteca hasta el año de 1954, que como podemos mencionar: "...Debido a la construcción de la presa Miguel Alemán, varias familias fueron trasladadas al sur de Veracruz..."(4). Por lo que respecta a los Ixcatecos también se ubican en la mixteca alta en Oaxaca. Al igual tenemos a los Chinantecos que se ubican al noroeste del mismo estado, en la zona llamada Chinautla. Allí mismo tenemos a los Mixes pero estos están cerca de los límites con Veracruz.

Los Chatinos viven al suroeste de Oaxaca desde la sierra hasta la costa. Los Huaves habitan en cuatro comunidades del estado de Oaxaca, situados cerca del Océano Pacífico en el Golfo de Tehuantepec.

Los Zoques se ubicaban en el Istmo de Tehuantepec, pero debido a la erupción del volcán "Chichonal" hace aproximadamente dos años, este grupo ha sufrido graves cambios, por lo que podemos señalar que : "...Actualmente se encuentran en la parte noroeste de Chiapas y se subdividen en tres zonas geográficas que son las de la vertiente del golfo cerca de los límites con Tabasco, la de la sierra, y la de la depresión central de Chiapas..."(5).

Los Chontales de Oaxaca o Tequistlatecos habitan en el suroeste de dicho estado y que geográficamente se dividen en los de la sierra y los de la costa.

(4) Scheffler Lillian. Los Indígenas Mexicanos, 3a. Ed. Editorial Panorama S.A. México 1994. pág. 57.

(5) *Ibidem*. pág. 224.

Por otra parte, los Nahuas, es el grupo más numeroso de México que aunque no conforma una unidad política, pues sus miembros viven en diferentes estados del país, en mayor proporción se ubican en el estado de Oaxaca, Estado de México, Puebla, Veracruz, Hidalgo, Guerrero, San Luis Potosí, Distrito Federal y así sucesivamente en forma descendente, continuando con Morelos, Tlaxcala, Jalisco y Michoacán. Por lo que podemos señalar: "...En el censo de 1960 se menciona que el número de los habitantes de la región nahua era de mil trescientos diecisiete un mil personas..." (6). Debido a su amplia dispersión las zonas geográficas en que viven difieren bastante una de otras.

Los grupos indígenas que encontramos ubicados en la península de Baja California Norte son los Cucapés, Kumiai, Paipais y Kiliwas, repartidos en los municipios de Tijuana, Ensenada y Tecate. Así como también se localizan los Cochimies. En el estado de Sonora se ubican los Seris, Papagos, Yaquis, Guarijicos y los Pimas, algunos de estos también se ubican en la parte de Chihuahua como es el caso de los Mayos que además de encontrarse en Sonora se encuentran en parte del estado de Sinaloa.

Los Tarahumaras o Raramuris que significan "los de los pies ligeros" se ubican en la zona montañosa del sureste de Chihuahua y norte de Durango. Cerca de esta zona en el estado de Coahuila se asientan los Kikapús o Cikapús, los cuales, cabe señalar que se encuentran de las dos formas escritas.

(6) Idem. pág. 153.

Los Tepehuanes del norte y los Tepehuanes del sur se establecen en el estado de Durango respectivamente. Por lo que toca al estado de Nayarit tenemos a los Coras, Huicholes quienes además ocupan el norte de Jalisco.

Los Purépechas o Tarascos se asientan en el estado de Michoacán, al norte de la sierra, la cañada y el valle de la zona lacustre. Los Mazahuas, los Matlatzincas y Ocuiltecos se establecieron en el Estado de México. En la época virreinal algunos Chichimecas se establecieron al norte de Guanajuato, ya que en la época prehispánica habitaron en la frontera norte de mesoamérica o sea desde el río Pánuco, el cual se encuentra al norte de Veracruz, y sureste de San Luis Potosí. Los Otomíes se establecieron al noroeste del Estado de México y en parte de los estados de Hidalgo, Puebla y Querétaro. Los Huastecos se establecieron en Veracruz y en parte de San Luis Potosí, Hidalgo y Tamaulipas. Los Pames se localizan en el centro y sur de San Luis Potosí, con un número reducido en Querétaro los Tepehuas se asientan en Veracruz y en el noroeste de Hidalgo. Los Totonacas se establecieron en Veracruz y norte de Puebla.

Los Popolucas que suelen confundirse con los Popolocas, por la similitud en el nombre, se establecen estos primeros en el estado de Veracruz colindando con Tabasco y los segundos se encuentran en el sur de Puebla y en algunos pueblos de Oaxaca como ya se había mencionado anteriormente.

Los Chontales de Tabasco, se ubican en el centro del estado del mismo nombre y los Tlapaneos en el sureste de Guerrero y la Sierra Madre Occidental.

Los Mayas habitan en el estado de Yucatán así como también en los estados de Campeche y Quintana Roo. En el estado de Chiapas se cuenta con territorios de distintas zonas geográficas, por lo que tenemos que ahí se encuentran los Lacandones, Choles, Manes, Tzeltales, Tzotziles, Tojolcables, Chujes, Jalaltecos y los Motozintlecos .

Mencionando un poco de historia podemos recordar que en la época prehispánica, hubo importantes culturas que alcanzaron un gran desarrollo entre las más sobresalientes podemos señalar: "...A la Cultura Olmeca situada al sur de Veracruz y el norte de Tabasco, a la Tolteca con su núcleo más importante en Tula Hidalgo, La Zapoteca y Mixteca que se asentaron en Oaxaca, la Huasteca y Totonaca, que habitaron cerca de la costa del Golfo de México, la Maya que abarcó un amplio territorio que comprendía el sureste de la República Mexicana así como Guatemala, Belice una sección de Honduras y el Salvador..."(7). Comparando el territorio que ocuparon algunas de esas culturas con el que actualmente ocupan, cabe inferir que en su mayoría no son los mismos.

Por lo anteriormente señalado podemos concluir que la ubicación geográfica de las etnias, influye decididamente en forma particular en la actividad económica, en su vestimenta y construcción de sus casas.

---

(7) Idem. pág. 11.

### 3. Organización social, política y económica de los grupos étnicos

Las culturas que se establecieron en el territorio mexicano, antes de la llegada de los españoles, tuvieron grandes diferencias significativas, pero así mismo compartieron rasgos que las unificaban y caracterizaban como ejemplos podemos mencionar, a la agricultura como base de la economía, cuyos cultivos primordiales eran el maíz, la calabaza, el chile y el frijol. Así como también la realización de importantes construcciones arquitectónicas con piedra y adobe, así como pirámides escalonadas, uso de la escritura jeroglífica y los números; como también el registro de acontecimientos míticos, religiosos e históricos en los códices o libros manuscritos ...

Los grupos indígenas que actualmente se establecen en el territorio presentan las siguientes características sociales, políticas y económicas.

Si recordamos los grupos que se encuentran al norte del país son los Paipais, Cochimiles, Kiliwas, Kumiai y los Cucapás por su situación geográfica nos muestran las siguientes características: Su economía se basa en la cría de ganado a baja escala, en la agricultura como complemento de su alimentación, a la caza y recolección de frutos. Algunos hombres realizan emigraciones temporales para contratarse como trabajadores asalariados en las ciudades más cercanas a sus poblaciones. Algunos sobre todo las mujeres se dedican a realizar artesanías de cuero, madera e ixtle casi siempre era para consumo familiar, pero actualmente es para la venta.

En cuanto a su organización social tiene como unidad primordial a la familia extensa, conformada por el conjunto de varias familias emparentadas y que viven en un conjunto habitacional. Los niños desde los siete años de edad son entrenados a través del ejemplo de los mayores, en las labores propias a su sexo y por lo que respecta a la muerte va acompañada del velorio y el entierro.

Su organización política a nivel interno, conserva un jefe de cada localidad, quien es nombrado por el consejo de ancianos, el cual va a resolver de alguna manera sus problemas. Hay un representante para sus tierras de propiedad comunal, que se mantiene en contacto con las autoridades municipales. Sus pueblos pertenecen constitucionalmente a un municipio y allí los cargos más importantes se encuentran en manos de los mestizos del lugar.

Las etnias que se establecen — en el estado de Oaxaca, se dividen en una gran variedad de regiones, por lo que cabe mencionar : " ... En la región zapoteca habitan los grupos; Zapotecos, Chatinos, Chontales, Huaves y Zoques ..."

(8). Estos presentan las siguientes características: su economía se basa en la agricultura, utilizando como práctica agrícola el sistema de roza en el cultivo del maíz y herramientas manuales como son machetes, coas, ganchos, azadones... y es muy común el cultivo de árboles frutales. Otra de las actividades es la pesca sobre todo entre los Huaves que habitan en los litorales del Istmo , a la vez se

(8) Guía México Desconocido. El Mundo Mixteco Zapoteco. Edit. Jilguero S.A. de C.V. Ed. Especial Núm. 12. México D.F., 1993. pág. 62.



complementan sus actividades con la producción de artesanías destinadas a cubrir necesidades propias y en la mayoría de las veces para la venta y distribución de los tianguis locales, entre las prendas se cuenta con sarapes, blusas, vestidos y cestos de carrizo, metales objetos de piel de hojalata y redes de ixtle.

Su organización social esta fundamentada en la familia nuclear, formada por los padres e hijos solteros, aunque también hay familias extensas. Para que se pueda llevar a cabo el matrimonio, se pide a los padrinos de bautizo del joven que acompañe a los padres de éste a ver a la familia de la muchacha. Los rituales con motivo de la muerte varía de uno a otro pueblo y dependiendo mucho de la edad del difunto y por lo regular se hace velorio y entierro.

Su organización política se rige por los lineamientos que marca el reglamento del municipio, aunque internamente los principales o representantes son consultados para la solución de problemas .

En cuanto a la región del norte de Oaxaca podemos mencionar "... Que en ésta se establecen los grupos indígenas de los Mazatecos, Chinantecos, Cuicatecos, Mixes y Nahuas..."(9). En cuanto a su economía se basa en la agricultura y la ganadería, aunque es muy variada de acuerdo a su ubicación geográfica ya que en varias poblaciones se dedican a la pesca de río. Así como también existe otra

(9) Ibidem . pág. 63.

actividad que les permite mejorar sus ingresos como es el caso de la recolecta de garbasco que es una planta silvestre que tiene gran demanda entre los acaparadores que abastecen a la industria farmacéutica.

Su organización social está compuesta por la familia nuclear, que aunque también hay casos de familias extensas. El matrimonio y la muerte y el compadrazgo se realizan en forma similar a las demás etnias.

Su organización política, está basada en la organización interna, en la cual tiene gran importancia el consejo de ancianos, aunque siguen los lineamientos municipales.

Por lo que respecta a la región mixteca podemos mencionar "... Que esta se subdivide a la vez en la mixteca alta o de la sierra, mixteca baja y mixteca de la costa, en estas regiones habitan los mixtecos, Chochos, Triquis, Amuzgos, estos comparten las mismas tradiciones culturales y religiosas, así como sus condiciones sociales, económicas y políticas ..." (10)

En economía su actividad principal es la agricultura, complementando esta con el cuidado de animales domésticos, además de realizar trabajos eventuales de jornaleros, peones, albañiles, sirvientes, vendedores ambulantes y cargadores de las grandes ciudades como son el caso de Baja California, Sinaloa, Veracruz...

(10) Idem. págs. 67, 68.

así como incluso a las ciudades de los Estados Unidos como son Los Angeles y la ciudad de Nueva York.

Su organización social está basada en la familia nuclear y extensa. Por lo que respecta al matrimonio varía de un lugar a otro aunque generalmente hay un intermediario que arregla los trámites. Los rituales de la muerte tienen en algunas ocasiones ciertas diferencias de un lugar a otro por lo regular hay un velorio acompañado por música, danza y comida para los asistentes.

Su organización política actualmente se rige por el sistema municipal, aunque en forma interna el grupo de los ancianos, ocupa los altos puestos y para el ayuntamiento son de menor importancia, pero para las etnias sus decisiones tienen gran respeto, sobre todo cuando se trata de dar solución a los problemas que se ponen a su consideración.

Los Pames, Chichimecas, Otomíes, Mazahuas, Matlalzincas, Ocuiltecos y Popolocas, debido a la diferencia de zonas geográficas, su clima es muy variado por lo que su economía se basa en la agricultura y como complemento de esta la cría de animales domésticos y en los lugares que cuentan con costa su actividad es la pesca que generalmente es de río.

Su organización social esta basada en la familia nuclear. Para llevar a cabo el matrimonio se solicitan los servicios de un representante que arregla los trámites. Con motivo de la muerte se realiza el velorio y el entierro.

Su organización política está sujeta a la cabecera municipal, pero internamente tiene un gobernador, que es desempeñado por un hombre que ha cumplido con las mayordomías y que es elegido por todos los miembros de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que los grupos indígenas que se establecieron en territorio mexicano presentan peculiaridades semejantes en cuanto a su economía, organización política y social, así como en sus costumbres, mitos religiosos y formas culturales .

#### 4. Religión y costumbres de las etnias

Las culturas que se establecieron en el territorio del México Prehispánico tuvieron una serie de deidades, así como la celebración de diversas fiestas y la utilización del baño de vapor con fines rituales y curativos.

Con la llegada de los españoles en el siglo XVI se implantaron nuevas formas de vida, religiones y creencias y es por ello que algunos grupos indígenas perdieron sus elementos culturales propios y otros se fueron fusionando con los nuevos que iban siendo introducidos por los españoles; fue entonces como se instituyeron las mayordomías religiosas "... Que son los cargos que aquellas personas que tienen la obligación de atender durante un lapso de tiempo generalmente un año la imagen de un santo para organizar y costear su fiesta anual ..." (11). Esta institución sigue teniendo vigencia en algunos pueblos.

Los grupos Palpaís, Kiliwas, Cucapás y Seris sus creencias religiosas son animistas, ya que dotan de espíritu a todos los diferentes elementos de la naturaleza. Rinden culto a las deidades asociadas con los astros especialmente con la luna, las estrellas y el sol. La enfermedad es tratada por los curanderos a base de hierbas medicinales, ceremonias y ofrendas a las deidades. Celebran fiestas anuales en las que se canta y se baila con el objeto de agradecer a la tierra los frutos que les ha dado. Por lo que cabe aclarar que actualmente muchos de ellos

(11) Scheffler Lillian. Ob. Cit. pág. 13.

practican la religión cristiana a excepción de los Seris que practican la religión protestante.

Los grupos que se asientan en el estado de Oaxaca se subdividen en tres regiones; la región zapoteca en la que se establecen los Zapotecos, Chatinos, Chontales, Huaves, Zoques y la religión que practican estos grupos es la católica y entre sus festejos están los patrocinados por las mayordomías en honor al santo patrón de cada pueblo.

En la región del norte se asientan los pueblos Cuicatecos, Mazatecos, Chinantecos, Mixes, Nahuas cuya religión es católica aunque todavía conservan parte de sus creencias antiguas. En cuanto a sus fiestas celebran las más relevantes para el calendario católico.

En la región mixteca "...Se establecen los Mixtecos, Chochos, Triquis y Amuzgos.. "(12). Entre estos grupos aún se mantienen algunas creencias de origen prehispánico como son ciertos ritos encaminados a la fertilidad agrícola así como prácticas curativas realizadas en las cimas de los cerros, en las cuevas y en santuarios regionales como Santa María Juquila ubicada en el área de los pueblos Chatinos.

En las festividades religiosas y sociales se contratan conjuntos musicales como son bandas de música de viento y los conjuntos con instrumentos de cuerdas que dan gran vida a la música.

(12) El Mundo Mixteco Zapoteco. Op. Cit. pág. 69.

Los Tequistlatecos practican la religión católica, llevan a cabo rituales para la protección y salud de los miembros del grupo, dichos rituales se hacen en familia. Realizan algunas fiestas del santoral católico, al igual que todos los demás, contando aún a los Tlapanecos.

Los Pames, Chichimecas, Otoníes, Mazahuas, Matlalzincas, Ocuiltecos, Mazatecos, Popolocas, Ixcatecos practican la religión católica, tratando de conciliarla con elementos de sus antiguas creencias, hay sitios especiales en los que hacen ceremonias para los seres sobrenaturales entre los que estan el sol y la tierra. Hay especialistas en artes ocultas, estos no son vistos de mal forma, aunque si se cree que pueden causar enfermedades. Por la facultad con que se les identifican pueden comunicarse con lo sobrenatural.

Papágos, Piras, Tepehuanes del norte, Tepehuanes del sur, Yaquis, Mayos, Tarahumaras, Guarijios, Coras, Huicholes, practican la religión católica, poseen un santo patrono, realizan ceremonias para comunicarse con los dioses, para tener protección, para tener salud o recuperarla así como también para que haya lluvias y buenas cosechas .

Huastecos, Mayas, Lacandones, Chontales de Tabasco, Choles, Tzeltales, Tojolobales, Chujes, Jalaltecos, Mames, Motozintlecos, Popolucas, Totonacas , Tepehuas y Purepechas o Tarascos "... Aún conservan creencias asociadas con su antigua religión, aunque actualmente practican la religión católica..."(13).

(13) Ibidem. pág. 71.

Las cuevas y las montañas son considerados lugares sagrados en los que veneran a seres sobrenaturales identificados con el sol, la luna, la lluvia.

Se dice que las enfermedades son causadas por los espíritus a quienes se les olvidó rendir el culto debido.

La excepción de estos grupos son los Manes y los Motozintlecos ya que estos son protestantes, y los lacandones que debido al aislamiento en que se han encontrado desde la época de la conquista no hay en ellos elementos de la religión católica, conservan el culto a los antepasados.

Después de haber mencionado en forma particular la religión que practican la mayoría de las etnias, podemos concluir que durante casi tres siglos, estas fueron sometidas, sufriendo los ataques de una religión que los obligó a olvidar y considerar erróneas sus creencias, lo cual trae como consecuencia que actualmente entre sus descendientes siga preponderando esa religión impuesta.



## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS ETNICOS

#### 1. La Reforma Constitucional al artículo 4o.

En México un tema que de cuando en cuando aparecía en la literatura, historia, sociología y aún más restringido en derecho, era la situación de los grupos indígenas mexicanos de origen, con lenguas, costumbres y culturas indígenas similares.

"... La propuesta para elevar a rango constitucional el reconocimiento de las comunidades indígenas, se debe identificar como un acto político que se enmarca dentro de las actividades tendientes a celebrar el V centenario de la conquista española, ya que si no es por esto la presencia de los diversos grupos étnicos no hubiesen sido tocados ..." (14).

En el Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1992, se publicó el decreto por el que se adiciona un primer párrafo al artículo 4o. de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo texto es el que a la letra dice :

(14) Trejo Delarbre Raúl. Una ley por fin en defensa de los indios. México indígena. Instituto Nacional Indigenista y el Centro de Investigación Cultural y Científica A.C. Num. 15. 1990. pág. 7.

" La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley "

Como podemos ver de todos los países que conformaron la región de mesoamérica, fue sin duda México, el de mayor riqueza indígena, tanto por el número de etnias diferenciadas cuanto por el número de indígenas que viven en el territorio de la República. Si bien recordamos a la llegada de los españoles a nuestro territorio éste se hallaba poblado por una serie de pueblos indígenas unidos mediante una confederación de estados. Pero la rápida disminución de la población se hizo evidente en unos cuantos años, por lo que al respecto tenemos : "...Que después de la caída de Tenochtitlan, las ciudades tenían veinte o treinta mil habitantes y en unos cuantos años estas quedaban reducidas a unas cuantas casas y otras había desaparecido, y donde el español plantó su villa junto a la del indígena, de la que iba a vivir, hoy solo quedan ruinas que se conocen como pueblo viejo ..." (15).

Quando da inicio el movimiento de independencia, las etnias constituyen

(15) Cfr. Guzmán Eulalia. Relaciones de Hernán Cortés a Carlos V sobre la invasión de Anahuac. Libros Anahuac. pág. cxx.

el grupo mayoritario de la población hasta alcanzar casi un 60% .

En la actualidad México agrupa 56 etnias, de acuerdo con su lengua estas podrían encuadrarse en un número mayor, si tomamos en cuenta otros elementos como son sus costumbres, religión, situación geográfica. La población indígena se encuentra ubicada en mayor proporción en el centro y sureste del país, aunque en menor cantidad se localizan en forma dispersa en los demás estados de la República Mexicana.

Si consideramos la magnitud de las etnias, tenemos que el grupo indígena Náhuatl, es el más importante y de él se desprenden otros grupos independientes como es el caso de los Zapotecos, Mixtecos, Totonacas, Otomíes, Tzotziles entre otros. En cuanto a sus habitantes podemos mencionar que los estados de la República Mexicana, con mayor índice de población étnica son : Oaxaca, Quintana Roo, Yucatán, en los que se podría decir que se concentra casi la mitad del total de dicha población. En Campeche, Chiapas, Hidalgo es superior a la cuarta parte y en Guerrero, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz es un 10% .

En el movimiento revolucionario de 1910 se recogen y se revisan las demandas de los pueblos indígenas, aunque no existe una clara distinción entre campesinos e indígenas y esto se vio reflejado en el texto de la constitución ya que esta no habla de comunidades indígenas, sino de núcleos de población ejidales y comunales.

El principal problema que enfrentan las comunidades indígenas al inicio

del movimiento armado era el de las tierras, que habían poseído inmemorialmente y que con la ley de desamortización de bienes de manos muertas, expedida por Comonfort en 1856, se veían afectadas considerablemente.

Al respecto podemos mencionar que : ... " Don Melchor Ocampo, refiriéndose a las leyes de desamortización, demostró que en las propiedades de bajo precio bastaría que en corto tiempo se hiciesen sobre ellas cierto número de traslaciones de dominio, para que la alcabala del cinco por ciento absorbiese todo su valor. Aún cuando exagerado, este cálculo dio una idea de los principales defectos de la ley. El gobierno pretendió atenuarlos y extender el beneficio de la misma a la clase media, a efecto de lo cual expidió la resolución de 9 de octubre de 1856 en la que reconoce el perjuicio que las leyes de desamortización estaban causando a los pueblos indios y , para facilitar a los necesitados la adquisición del dominio directo, se dispone que : Todo terreno cuyo valor no pase de 200 pesos, conforme a la base de la ley de 25 de junio, se adjudique a los respectivos arrendatarios, ya sea que lo tengan como de repartimiento, ya pertenezca a los Ayuntamientos, o esté de cualquier otro modo sujeto a desamortización, sin que se les cobre alcabala ni se les obligue a pagar derecho alguno, y sin necesidad tampoco de otorgamiento de la escritura de adjudicación, pues para constituirlos dueños y propietarios en toda forma, de lo que se les venda, bastará el título que les dará la autoridad política, en papel marcado con el sello de la oficina, protocolizándose en el archivo de la misma los documentos que se expidan. Esta disposición provocó la desamortización de los pueblos de indios y de los bienes del Ayuntamiento, lo que produjo desastrosas consecuencias; personas extrañas a los pueblos comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos obrando co-

mo denunciante, y esto motivó que los indios se sublevaran en varios puntos del país ..." (16)

El gobierno trató de remediar el mal ordenado que la desamortización se hiciera en estos casos, reduciendo las propiedades comunales a propiedad particular en favor de sus respectivos poseedores.

En cuanto a las reivindicaciones indígenas, estas fueron incluidas en el programa del plan de San Luis, más tarde en el plan de Ayala y finalmente en la Ley agraria de 1915 expedida por Carranza.

Por lo que respecta al Plan de San Luis en su artículo tercero expone:

"...Artículo tercero.-Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la república, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de los que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales fallos y disposiciones y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos..."(17)

(16) Mendieta Y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario en México, 10a. Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1983. pág. 123.

(17) *Ibidem*. pág. 180.

La entrada del constitucionalismo social a nuestro país tendría inmediatas consecuencias respecto de las comunidades indígenas, aunque no se les reconociera personalidad jurídica en cuanto tales ni se reivindicaran sus derechos y prerrogativas salvo en el aspecto propiamente agrario.

De esta manera el artículo 27 constitucional estableció en la actual fracción VII que :

"... Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les perteneczan o que se les hayan restituído o restituyeren ..."

Los constituyentes del 17 no pudieron romper con el tabú de referirse expresamente a los indígenas, aunque para todos fue claro que el término comunidades se aplicaba precisamente a las indígenas. En ninguna otra parte de la constitución hubo mención directa o indirecta respecto de éstos.

En 1921 fue creada la Procuraduría de Pueblos cuyo propósito sería el de patrocinar en cuestiones agrarias a las comunidades indígenas, más tarde en el año de 1925, se fundó la Casa del Estudiante Indígena y en 1936 el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas . La única legislación federal vigente en materia indígena es la ley que crea el Instituto Nacional Indigenista publicada en el Diario Oficial el 4 de diciembre de 1948.

Reconocer que la nación tiene una composición pluricultural asentada originalmente en sus pueblos indígenas es un acierto histórico, cultural y político para lo cual es necesario hacer las siguientes consideraciones: "...El desarrollo de las lenguas indígenas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social es un objetivo al que se debe otorgar primacía constitucional. Igualmente en el texto constitucional reformado conviene establecer el fin de garantizar a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. De la misma manera sería aconsejable establecer como mandamiento de rango constitucional que en los juicios y procedimientos agrarios en los cuales sean parte aquellos, se tendrán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezcan la ley. Este breve e incompleto cuadro de fines constitucionales, queda sujeto a las disposiciones de la ley, como por lo menos en dos ocasiones se menciona en el breve párrafo adicionado. La referencia a la ley tiene gran virtud ya que se sustrae del campo de la acción arbitraria o discrecional de los órganos administrativos, la protección de los derechos indígenas, sin embargo por otra parte significa que los mandamientos constitucionales podrán entrar en vigor solo hasta que la legislación ordinaria precise las características, límites y procedimientos de aplicación..." (18)

Por lo que se concluye que México no ha planteado la necesidad de establecer con la calidad técnica necesaria las normas legales que basadas en los principios constitucionales, habrán de construir el fundamento jurídico de protección a los indígenas.

(18) Krieger Vázquez Emilio. Régimen Constitucional para los indígenas de México. Excelsior. México D.F., martes 15 de agosto de 1995. págs. 25A y 26A.

En cuanto al derecho comparado los antecedentes que se pueden mencionar en materia de grupos indígenas en relación a latinoamérica son los siguientes:

"... ECUADOR.

El estatuto constitucional de 1978, aprobado por referéndum, establece en el artículo 3o. El idioma oficial es el castellano. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como integrantes de las culturas.

GUATEMALA.

El artículo 66 de la constitución de 31 de mayo de 1965 establece que : Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

NICARAGUA.

La constitución del 19 de noviembre de 1986 ciertamente no habla de comunidades indígenas, sino de las comunidades de Costa Atlántica; sin embargo estas comunidades son precisamente los pueblos indios así el artículo 8o. declara: el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica... El artículo 11 prescribe: el español es el idioma oficial del estado. Las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley.

PANAMA

La constitución panameña, cuyo texto original es del año 1972, con importantes y trascendentes reformas en 1978 y 1983 establece que: El estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La ley regulará los procedimientos que deben seguirse para lograr esta finalidad y las limi -



taciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la agrupación privada de tierras .

BRASIL.

La constitución más reciente de Latinoamérica es la de la República Federal de Brasil que dedica todo un capítulo el octavo a los indios. Sus principales disposiciones son las siguientes: Artículo 231. Le son reconocido a los indios su organización social, sus costumbres, creencias y tradiciones, así como los derechos originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, compitiendo a la Unión de marcarlas, protegerlas y hacer respetar todos sus bienes.

Artículo 210. Serán establecidos los contenidos mínimos para la enseñanza fundamental, de manera que quede asegurada la formación básica común, el respeto a los valores culturales y artísticos nacionales y regionales ..." ( 19).

Después de este estudio breve de la legislación latinoamericana, el doctor Staverhagen ha escrito que el tratamiento constitucional de los indígenas y sus comunidades en la región es "circunstancial y fragmentario" aunque casi todos los estados existen leyes o decretos o incluso paquetes legislativos referidos a las poblaciones indígenas .

Por lo que podemos concluir que en Latinoamérica la contemplación de los derechos de los indígenas en sus constituciones son recientes, ya que es desde 1978 a la fecha .

En México es hasta el año de 1992, cuando se da rango constitucional a los grupos indígenas, no es el mismo avance como es tratado en la legislación del Brasil, que es de las más recientes y avanzadas en esta materia, ya que como se mencionó anteriormente dedica todo un capítulo a éstos, sin ser suficiente .

(19) Aspectos Nacionales e Internacionales sobre Derecho Indígena. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1991. p-ágs. 16,15, 17.

## 2. Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas

El 7 de abril de 1989 se instaló la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, consultiva del Instituto Nacional Indigenista en materia de justicia. La tarea de ésta comisión fue, elaborar la propuesta de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., para el reconocimiento de los derechos específicos de sus pueblos indígenas, la que fue enviada al Congreso de la Unión, y una vez aprobada por los congresos de las entidades federativas, fue publicada el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Este texto ya fue mencionado en el punto anterior, por lo que ahora vamos a comentar las consecuencias que se derivan de esta reforma constitucional :

" ... La reforma constitucional debe ser considerada como una primera etapa de una serie de modificaciones a la ley, que podrán ser recogidas tanto en la constitución, como en las leyes federales, las constituciones estatales, las leyes estatales o los ordenamientos municipales. Es por ello que dicha reforma debe delegar en una ley reglamentaria las disposiciones generales aplicables a la federación y a las entidades federativas; de esta forma se evitará que dos estados limítrofes, en los cuales hay indígenas de la misma etnia, tenga normatividad distinta por vivir en uno u otro estado. Por esta razón se hace necesario que la siguiente etapa del proceso de la reforma constitucional sería la elaboración de una ley reglamentaria federal, que contenga las bases que aseguren en indivi-

dual y colectivamente, el acceso justo, cuando sea parte de un proceso legal, uno o un grupo de indígenas .

Una segunda etapa sería la modificación de las constituciones estatales, en atención al principio de concurrencia federación-estado..." (20)

Después de más de tres años de publicada la reforma constitucional, las autoridades competentes, no han encontrado la manera o mecanismos adecuados para poner en vigor la legislación ordinaria que precise las características, límites y procedimientos aplicables a este precepto constitucional reformado.

Es por ello que algunos grupos sociales independientes se han dado a la tarea de presentar propuestas de la ley sobre los derechos de los pueblos indígenas, como es el caso del Centro de Coordinación de Proyectos Ecuaméricos A.C. cuya propuesta es la siguiente :

#### Exposición de Motivos.

Considerando que el estado mexicano se ha comprometido a cumplir y aplicar eficazmente el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo OIT , el cual tiene vigencia en nuestro país desde el 5 de septiembre de 1991. Así como tomar en sus manos la responsabilidad histórica de reconocer, garantizar y promover los plenos derechos de los pueblos indígenas como un acto de justicia a quienes han contribuido a la construcción de México como nación.

(20) El Instituto Nacional Indigenista y la Promoción de la Justicia para los Pueblos Indígenas de México. México D.F., 1993. pág. 87.

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. y del párrafo segundo, fracción VII del artículo 27o. de la Constitución de la República en materia de derechos de los pueblos indígenas, y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. En lo previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en los términos del artículo 133o. constitucional.

Artículo 3o. El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y con las autoridades de los pueblos indígenas, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Artículo La presente ley se refiere a los pueblos indígenas que dan sustento a la composición pluricultural de la nación mexicana, y que conservan, predominantemente o en parte, sus propias lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. (artículo 4o.).

Artículo 10. El Estado promoverá y facilitará la participación de los pueblos indígenas y el uso de sus lenguas en los medios de comunicación; cine, radio, televisión y medios impresos, así como la señalización pública. Se instrumentarán los programas de capacitación correspondientes.

Artículo 11. En todo procedimiento o gestión legal en el que un indígena participe, tendrá derecho a contar con traductores o coadyuvantes de su elección, ya sea en materia penal, civil, laboral, administrativa, mercantil, electoral o agraria. Los costos de estos servicios correrán por cuenta del estado. Se establecerán los programas de capacitación de miembros de los pueblos indígenas para tales efectos.

Artículo 32. En la aplicación de leyes en materia penal, civil, agraria, administrativa, mercantil, electoral y laboral se tomarán en cuenta sus usos y costumbres, las prácticas y el derecho consuetudinario, propios de los pueblos indígenas.

Estos son algunos de los artículos más importantes que nos presenta el Centro de Coordinación de Proyectos Ecuménicos A.C. formado por asociaciones y consejos representantes del sentir de los grupos indígenas, los cuales no han tenido la oportunidad de ser los elegidos para esta importante tarea, que si bien sabemos son atinadas sus propuestas.

Otra de las propuestas a nivel Constitucional, nos presenta Emilio - Krieger Vázquez, abogado y fundador de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD). Es la siguiente:

Un estado de derecho. Todos los habitantes de México, gobernantes o gobernados, funcionarios o ciudadanos, cualquiera que sea su pertenencia a grupos étnicos, sociales, culturales o políticos, se hallan obligados a acatar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gobiernos locales autónomos, sin perjuicio de que las comunidades y poblaciones indígenas formen parte de la nación mexicana, de la entidad federativa en la cual están asentados y los municipios donde habitan y actúan, y sin perjuicio de respetar las leyes e instituciones correspondientes, tendrán el derecho para todo lo relativo a la vida y al funcionamiento interno de sus comunidades, a regirse por las tradiciones, costumbres, reglas y hábitos que provengan de las propias comunidades.

Area de la autoridad. Las autoridades comunales tendrán a su cargo la

vigilancia y administración de todos los bienes comunales, especialmente el aprovechamiento y administración de tierras, aguas, bosques, pastizales y selvas además tendrán a su cargo la defensa de todos los bienes, en la inteligencia de que deberán denunciar a las autoridades competentes, a la brevedad posible, cual sea intento de delito o delitos consumados respecto de esos bienes.

Culturas indígenas. Uno de los puntos en los que la actual Constitución requiere una reforma, para promover las culturas indígenas a partir de la impartición de educación pública obligatoria, es el artículo 3o. el cual se propone adicionar la última frase del párrafo primero para que quede como sigue:

La educación primaria y secundaria son obligatorias y la que se imparta a la comunidades indígenas, deberá ser bilingüe, incluyendo la lengua aborigen predominante en la región y el castellano.

Igualmente convendría adicionar al párrafo tercero, una última frase para que quede de la siguiente manera:

Para tales efectos el gobierno federal, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las autoridades autónomas de las comunidades indígenas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Para respetar el valor pluricultural, sería recomendable modificar la fracción , a fin de que quedara del modo siguiente:  
 Alentará el fortalecimiento y difusión de todas nuestras culturas.

A su vez la fracción VIII se podría completar como sigue:

... Destinadas a distribuir la función pública educativa entre la federación, los estados, municipales y las autoridades autónomas de las comunidades indígenas.

Como podemos darnos cuenta son un sin fin de modificaciones que presentan algunos grupos, con la finalidad de que sean escuchados, y de esta manera poner su granito de arena para el mejor tratamiento de los derechos de los grupos indígenas, ya que de esto dependerá el futuro de nuestra Nación.

Por lo que se puede concluir que para que se puedan llevar a cabo los derechos de las etnias se requiere de una gran responsabilidad de todas aquellas autoridades federales, estatales y municipales involucradas en la tarea de hacer realidad, los reclamos jurídicos que exigen las diferentes etnias.

### 3. El idioma un derecho étnico

Entre los distintos grupos étnicos contamos con distintas personas que no hablan la lengua española por lo que podemos mencionar lo siguiente "...De acuerdo con el censo de 1990 se registró un total de 5'282,347 mexicanos mayores de cinco años que hablan alguna lengua indígena. La población total de personas pertenecientes a las etnias fue de casi diez millones. Los estados de la República con mayor porcentaje de habitantes de habla indígena son : Yucatán 44.2%, Oaxaca 39.1%, Quintana Roo 32.2% , Chiapas 26.4 % , Hidalgo 19.5% y Campeche con 19.0%. Y las lenguas indígenas más habladas en 1990 son el náhuatl con 1'197,328 personas , el maya con 713,520, el mixteco con 383, 544, el zapoteco con 380,690, el otomí con 280, 238, y todas estas personas son mayores de quince años..."(21).

El derecho a la lengua o idioma, es fundamental para la realización de los valores humanos de los pueblos indios. Al considerar este derecho de los pueblos indígenas, nos encontramos que tan solo en términos demográficos, en América la existencia de hablantes de lenguas autóctonas es de 30 millones, distribuidas en 400 grupos lingüísticos, de los cuales en México hay 56 reconocidos.

Por lo que los pueblos indígenas a partir del uso de su idioma y tomándolo como base, reclaman respeto a su identidad, el derecho a sobrevivir como tales y concretamente como mayas, nahuas , quechuas ...

(21) Gracida Camacho, Efraín. Op. Cit. pág. 117



En México se han llevado a cabo estudios sobre el derecho a la lengua, y es así como podemos mencionar y transcribir la declaración de Pátzcuaro que aunque no ha sido una realidad jurídica, se pretende que pueda llegar a serlo.

Declaración de Pátzcuaro sobre el derecho a la lengua.

" ... El derecho a la lengua implica :

Que las etnias de América al igual que las de todo el mundo tienen el derecho a expresarse en sus respectivas lenguas en todos los actos de su vida pública y los estados están obligados a reconocer ese derecho, dictando las reformas legislativas tendientes a la oficialización de dichas lenguas.

Que la lengua debe constituir la base a partir de la cual se lleve a cabo la enseñanza escolar y sistemática, de ella y los demás conocimientos que se transmiten al educando, sea este niño o adulto.

Que por ser esta lengua la expresión de una particular manera de pensar y de actuar, la cual sustenta una determinada concepción del mundo y de la vida, su enseñanza no se puede separar de tal cosmovisión, por lo que los conocimientos que se impartan deben descansar en esta última. En tal virtud los planes, programas o contenidos de estudio deberán estructurarse conforme al cumplimiento de tales fines.

Que el aprendizaje de otras lenguas estará subordinado a los lineamientos anteriores, razón por la cual se les conceptuará como segundas lenguas aptas para la comunicación con los otros sectores de la población.

Que la formulación de planes, programas o currícula de enseñanza sistematizada de cualquier área del saber corresponda a cada etnia en particular.

Que aquellos sectores de las etnias que por razones históricas particulares han sido objeto de una agresión colonial intensa, que ha llegado a extremos de deculturación tales como la pérdida de la lengua sin que por ello hayan abandonado otros elementos que conforman su identidad histórica y su conciencia colectiva tiene derecho a ser plenamente reincorporados a la etnia madre.

Que los miembros de todas las etnias, de la misma manera que tienen derecho al uso pleno de su lengua, tienen también el derecho a ser juzgados en su propia lengua conforme a normas establecidas por tribunales concordantes con la cultura respectiva.

Que el derecho a la lengua corresponde indiscriminadamente a cada etnia, no importando el número de miembros de esta última.

Pátzcuaro Michoacán México., julio de 1980..." (22)

Otros órganos internacionales han realizado estudios sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas como es el caso de las Naciones Unidas en el año de 1979.

El derecho al idioma también ha sido incorporado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

Por lo que podemos apreciar se han dado una gran importancia a las cuestiones del derecho al idioma como esencia para la realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

---

(22) Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1992. págs 33 y 34.

La defensa del idioma constituye la defensa de un derecho étnico irrenunciable de ahí por que la insistencia en su reconocimiento oficial y su desarrollo en todos sus ámbitos, desde los medios de comunicación, hasta la educación primaria y en forma sucesiva la educación secundaria y superior, quedando en los pueblos indígenas y no en intermediarios esta tarea. Por lo que cabe mencionar lo siguiente: "...La desaparición de las lenguas indígenas avanza a pasos firmes, nos mencionan que los indígenas de Oaxaca, que en 1940 representaban el 54.7 % de la población total del estado, en 1990 fueron solo el 39.1 % de hablantes de lenguas indígenas, por lo que podemos deducir que el bilingüismo va en aumento en las comunidades indígenas, mientras el monolingüismo indígena tiende a desaparecer. De hecho aunque oficialmente en el caso concreto de Oaxaca se hablan 16 lenguas indígenas, para el investigador Miguel Bartolomé en realidad son 14, excluyendo a los ixcatecos y a los popolocas, se reducirán todavía aún más a 11. Una de las principales causas de esa extinción, comenta la investigadora Alicia Barabas y coincidiendo con el presidente de la asociación civil del Centro de Literatura indígena del estado de Oaxaca son : La emigración, el imperialismo zapoteca y la escuela castellanizadora que se impulsó desde los años 30 y que representó el proceso de la pérdida más grave, así como la imposición de modas, las conductas adoptadas tras la emigración al extranjero y a otros estados con grandes ciudades urbanas ..." (23). Ante esta situación se requiere que se dedique mayor atención a las culturas indígenas de todo el país y una mayor presencia de los medios de comunicación masiva.

(23) Angel, José Manuel. Desaparecen las lenguas indígenas de Oaxaca. Ecoos y expresión, Seminario de política, análisis e información general. Año. 4 No. 255. Oaxaca de Juárez, Oax. 20 de febrero de 1995. pág. 39.

#### 4. El derecho consuetudinario indígena en México.

Las etnias solo han sido estudiadas en su mayoría por antropólogos e historiadores, aunque podemos darnos cuenta que estos no han incluido en sus estudios a los organismos que actualmente se encargan de entender a los indígenas sobre todo en cuestión de derechos humanos, y es por ello que en nuestro país son cada vez más las denuncias por violaciones a estos derechos, creando una situación de desigualdad, marginación y desamparo jurídico. Por lo que se hace necesario que se reconozca su propia forma de hacer su justicia, reconociendo y aceptando sus prácticas y costumbres jurídicas, pues el desconocimiento de las mismas resulta frecuentemente en violaciones a los derechos humanos de estas etnias.

Los indígenas se rigen por costumbres que se hacen ley, por el simple hecho de ser aceptadas y respetadas por todo el pueblo, siempre y cuando no perturben el orden público o la vida pacífica de la comunidad o cause perjuicio material, ritual o moral a otros.

Para la gente del pueblo esta forma de hacer la ley la denominan "Ley del pueblo" y para el derecho positivo recibe el nombre de "Costumbre jurídica o Derecho consuetudinario". Por lo que cabe mencionar: "...Mientras que la costumbre continúe promulgando ciertas reglas de la vida en los pueblos indígenas y que este derecho consuetudinario indígena sancione la observancia de aquella, éste continuará existiendo ..." (24).

(24) Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1994. pág. 34.

En algunos pueblos indígenas la supervivencia de este derecho consuetudinario es más fuerte que en otros, pero este depende de la marginación del grupo y en otros casos de la voluntad de conservar sus creencias y normas a pesar de estar en contacto directo con las poblaciones urbanas.

El sistema jurídico de los pueblos mesoamericanos fue escrito y hay alrededor de cuatrocientos manuscritos pictográficos que no han sido interpretados ni estudiados en su totalidad.

"... Se puede decir que en los pueblos mesoamericanos había una tradición oral, en ella están los "huehutlatolli" palabra antigua, que son los principios y normas vigentes en el orden social, político y religioso del mundo náhuatl. La palabra concentra aquí toda la fuerza creadora o legislativa y la fuerza de aplicación o ejecutiva, es una fuerza que no tiene necesidad de mostrarse para imponerse que habla sin intermediarios que se produce y reproduce por para y en el único lugar capaz de albergar la paz, la armonía, la risa y el conocimiento; el corazón del hombre..." (25). Por lo que respecta a la tradición escrita de los pueblos mesoamericanos se pueden mencionar los códices.

Por lo que podemos señalar que con la dominación española, la doble tradición del derecho consuetudinario se rompió ya que la tradición escrita fue

---

(25) Ibidem. pág. 76.

interrumpida ya que los "cahuacac" que eran los lugares donde esta era enseñada y los "tlacuilo" que son las personas que sabían escribir, fueron utilizadas para apoyar las investigaciones de los misioneros.

Y por lo que respecta a la tradición oral esta fue rescatada gracias a los ancianos, esta tradición jurídica consuetudinaria fue preservada y sigue — siendo aún hasta nuestros días.

"...La relación de los sistemas jurídicos europeo, castellano y americano se desarrolló en un ambiente de dominación, conservándose y aplicándose el principio de la "juris dictio" la jurisdicción suprema, por lo que la vida consuetudinaria de los pueblos indígenas se desarrolló al margen y solo se le atendía cuando representaba peligro para la corona española. Con ello se creó el juzgado general de indios, en donde todo conflicto que tuviera como parte un indígena eran canalizados a ese juzgado ..." (26)

Durante la época de la República, el principio de igualdad jurídica solo protegía a individuos por lo tanto las comunidades indígenas como colectividades no encuadraron en éste, por lo que no tomó en cuenta tampoco a los territorios indígenas ni a sus jurisdicciones consuetudinarias.

Los pueblos indígenas toman algunas normas del exterior las transforman

(26) Idem. pág. 80.

y las adaptan a su costumbre jurídica ya que sienten necesario hacerlo por considerar al derecho consuetudinario como algo que está en constante evolución.

Actualmente existe la falta de comprensión del derecho consuetudinario, por lo que en el valle de Tlacolula en Oaxaca, los zapotecos manifiestan lo siguiente :

" ... La costumbre para nosotros es ley, es la costumbre interna de cada pueblo, el juez y el procurador tienen ley por medio del papel, y nosotros tenemos la ley de las costumbres del pueblo; entonces las autoridades de fuera no conocen las leyes que nosotros tenemos, y no nos pueden juzgar. Antes las autoridades tenían más libertad para ejercer justicia, era más rígida, pero las personas del pueblo las aceptaban más, por que era la justicia que era ejercida por nuestras autoridades, que conocían el comportamiento de cada individuo, su familia costumbres, lengua ... y se podía juzgar mejor ..." ( 27)

Si los grupos étnicos se unieran y reconocieran un solo derecho consuetudinario para todos ellos, entonces se podría hablar de una reglamentación de éste, de un derecho escrito, pero es necesario primero que cada grupo indígena acepte un solo derecho consuetudinario y después que se fusionaran todos los derechos consuetudinarios de cada uno de los grupos indígenas, se podría hacer un derecho escrito para toda la población indígena de este país, el cual sería traducido a todas las lenguas y variantes así como al español.

---

(27) Idem. pág. 37.

## 5. Los derechos agrarios de las comunidades indígenas

Conforme a la legislación general, todo indígena goza de las garantías que otorga la constitución, las que no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma establece; asimismo en su carácter de mexicano, disfruta de los derechos y obligaciones correspondientes y está sujeto a todas las normas jurídicas vigentes. En forma simultánea las comunidades indígenas están protegidas por una legislación especial enmarcada dentro del derecho social o de justicia distributiva, destacando las referentes a la creación y regulación del Instituto Nacional Indigenista, las que fundamentan y regulan los servicios de asistencia, previsión y solidaridad social, las de carácter agrario y laboral y demás disposiciones protectoras de naturaleza local.

"...La Constitución Mexicana y su estado no le reconocen personalidad jurídica a las 56 etnias, que participan activamente en la realidad socioeconómica del país, por representar ello un problema político. Cosa muy distinta acontece en materia agraria, en la que sí se estableció formalmente la personalidad jurídica (agraria) a las poblaciones indígenas a las que genéricamente denominó como "comunidades". Y al respecto el artículo 27, entre sus preceptos señala:

Los núcleos de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyen. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualesquiera que sea el origen..



de éstos, se hayan pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población.

El ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas.

La fracción X expone:

Los núcleos de población que carezcan de ejidos y que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o por que legalmente hubiesen sido enajenados, serán dotados de tierra y agua suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten y en efecto se expropiarían, por cuenta del gobierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados...(28).

El reconocimiento limitado que de sus derechos agrarios hizo el estado no representó, una afirmación democrática del significado real que correspondía a las 56 etnias indígenas del país.

En la medida que el estado reconoce la existencia de comunidades, y no así de 56 poblaciones étnicas, está solamente admitiendo el supuesto de la existencia de entidades, cuya presencia no va más allá del pequeño espacio agrario en que se ubican, sin tomar en cuenta la historia, cultura, idioma, por lo que se requiere que el término de comunidad estipulado en el artículo 27 deba ser reformado y en su lugar se utilice el de poblaciones indígenas en forma general y en forma específica, el de la entidad al que pertenecen cada una de éstas etnias, en caso concreto sería náhuatl, maya, zapoteca etc.

(28) Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1992. Op. Cit. págs. 88y89.

La circunstancia vital para la sobrevivencia de las comunidades indígenas la representa el afianzamiento y definición de sus territorios, así como la reivindicación de sus recursos naturales, renovables y no renovables. Se hace necesario que para asegurar el porvenir de los pueblos indígenas, se les reivindiquen sus territorios étnicos y recursos que por derechos les corresponden, este fenómeno debe traducirse en una nueva legislación, tanto constitucional como reglamentaria que sea decretada, en la que se exprese la propiedad real y efectiva de las poblaciones étnicas a sus territorios, es por ello que se adquiere un gran impulso a la reforma agraria integral con objeto de redefinir, ampliar y reivindicar la propiedad territorial indígena.

A continuación se presenta una nueva ubicación que debe establecer la reforma agraria mexicana en el marco de las poblaciones indígenas, la cual podría contener los siguientes aspectos : "... Participación en la elaboración de la reforma agraria de las 56 etnias del país, aseguramiento y definición de la propiedad territorial indígena con todos sus adyacentes y requerimientos, agua, flora, fauna, minerales, recursos ... Titulación masiva de aquellas poblaciones indígenas que tienen posesión de hecho y que carecen de la documentación que legitime su propiedad; definición de linderos en aquellas poblaciones que se desconozcan sus demarcaciones territoriales. Reconocimiento legal de la personalidad jurídica, en su condición étnica (derecho consuetudinario ) a las autoridades indígenas. Expropiación de fraccionamientos simulados (latifundios que vienen ocupando territorios de las poblaciones indígenas ) y su incorporación inmediata al pecunio de los pueblos afectados. Así como también podríamos mencionar la reestructuración de la división político territorial con objeto de crear unidades

administrativas que correspondan a la territorialidad de las etnias. Cancelación de concesiones a empresas forestales y mineras, estableciendo personalidad jurídica solamente a los pueblos étnicos para la explotación de estos recursos. Cancelación del juicio de arparo para los latifundistas. Redefinición de las llamadas tierras baldías y nacionales, por constituir alguna de ellas, propiedad territorial indígena. Transformación de aquellos ejidos al que el estado impuso este régimen y adopción del estado comunal, cuando así lo determinen las poblaciones indígenas. La infraestructura (presas, carreteras, oleoductos, pistas de aterrizaje y otros) serán viables como proyectos que asuman y determinen las propias poblaciones étnicas..." (29).

Como podemos darnos cuenta las propuestas para el mejoramiento de las comunidades indígenas en materia de derechos agrarios son buenas, lo que hace falta es que se les de la importancia a éstas y se les lleve a la práctica que es lo fundamental, ya que no serviría de nada el que se les reconozca sin tratar de llevarlas a la realidad nacional.

Los problemas específicos que se producen por la deficiente legislación agraria dentro dentro del régimen legal del indígena, cuyas reformas y adiciones incluidas las del 27 constitucional y de sus leyes posteriores a las de 1917, en algunos casos han producido incertidumbre jurídica, injusticia y enfrentamientos entre las comunidades indígenas.

---

(29) Idem. págs. 95 y 96.

Las deficiencias legislativas no son exclusivas de la materia agraria ya que estas se extienden a todas las áreas del derecho y son consecuencia de algunos casos de improvisación de quienes participan en la elaboración de diseños legislativos y normas jurídicas.

Entre las propuestas a nivel Constitucional, que nos presenta el abogado Krieger en relación al derecho agrario de las comunidades indígenas están las siguientes : " ...Dominio indígena de tierras y aguas; en este tema cabe señalar que es indispensable promulgar la ley general de protección a las comunidades y poblaciones indígenas, estableciendo como lo ordena la fracción VII del artículo 27 constitucional, la protección a la integridad de las tierras de los indígenas. Es indispensable ampliar tal protección a las aguas, bosques selvas y demás bienes de grupos indígenas. Es importante establecer la inembargabilidad, la imprescriptibilidad y la inalienabilidad de las tierras de los indígenas y la estricta prohibición de las sociedades mercantiles o civiles de efectuar con ellos contratos que signifiquen o puedan llegar a significar pérdida o desmembramiento de las propiedades de indígenas. Se debe establecer un párrafo similar al penúltimo en el sentido de que la asamblea general de comuneros será el órgano supremo de la comunidad indígena y sus resoluciones prevalecerán sobre las de las asambleas ejidales. En relación a las concesiones, para otorgar un justificado privilegio legal a los indígenas convendría agregar un párrafo al artículo 32, los miembros de las comunidades o poblaciones indígenas serán preferidos a todos los demás en igualdad de condiciones, en cuanto a toda clase de concesiones realizadas pa-

ra explotación o usufructo de bienes nacionales localizados en el área geográfica de la comunidad o población correspondiente ..."(30)

De acuerdo a las propuestas presentadas por las diversas sociedades e individuos interesados en las cuestiones étnicas, podemos concluir que se hace necesaria una consulta ciudadana, dirigida sobre todo a los integrantes de las distintas comunidades indígenas, ya que sólo así se podrán conocer con autenticidad y veracidad cuales son sus necesidades, limitaciones, aspiraciones reales, y con base en esa voluntad popular, elaborar los proyectos y reformas que se sometan a la nación entera. Ya que podemos mencionar que los problemas específicos que se presentan por la deficiente legislación agraria, dentro del régimen legal de los indígenas ha producido incertidumbre jurídica, injusticias y enfrentamientos entre las comunidades indígenas.

---

(30) Krieger Vázquez, Emilio. Ob. Cit. pág. 26A.

## CAPITULO III

## ACCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LOS GRUPOS ETNICOS

## 1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los indígenas.

En México son cada vez más las denuncias por violaciones a los derechos humanos, sobre todo en los sectores más desprotegidos como lo son los grupos indígenas y los campesinos, al grado de llamar la atención de organismos internacionales de derechos humanos. Y es por ello que en julio de 1990 se creó la comisión de derechos humanos, dentro de la cual existen consejeros conocedores de la situación de desigualdad, marginación y desamparo jurídico en que viven los indígenas de México.

En cuanto a los grupos indígenas se refiere, la aplicación eficaz y respeto de los derechos humanos sigue siendo difícil de lograr, pues el desconocimiento de su propia forma de hacer justicia, a través de sus prácticas y costumbres jurídicas resultan frecuentemente en violaciones de estas. Los indígenas como pueblo no se han integrado plenamente a la nación, aunque como individuos si lo estén.

Los grupos indígenas contemporáneos buscan lograr sus reivindicaciones étnicas, por el lado de la cuestión agraria, estas se dice que ya están agotadas, pues en los últimos dos sexenios, el reparto agrario como una de las premisas de

mayor valor para los indígenas , ha dejado de ser el eje prioritario. Y a un lado han quedado las políticas de financiamiento al campo.

Estos cambios afectan directamente a los miembros de las comunidades indígenas, quienes quedan desprotegidos, por el resto de productores agrícolas de los municipios llamados comúnmente caciques, y es por ello que se ven impulsados a buscar reivindicaciones hacia aspectos de índole étnico.

En el ámbito internacional y en particular en el Continente Americano, se iniciaron algunas actividades, referentes a comunidades indígenas en el año de 1940, en el cual se realizó el primer encuentro indigenista interamericano, y en junio de 1989, aprobó la Organización Internacional del Trabajo OIT, el convenio 169, en el cual se consideran por primera vez los derechos de los pueblos indios como son los sociales, económicos y culturales ; promoviendo el respeto de sus costumbres, tradiciones, instituciones y su identidad sociocultural y la ayuda a fin de eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los no indígenas de la nación.

En México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, surge de la revaloración que se le da a nivel internacional, y se basa en los principios del "Ombudsman" de los países escandinavos, institución jurídica que existe en más de 40 países, esta figura jurídica surge por primera vez en Suecia, con la Constitución de 1809 para establecer un control adicional en el cumplimiento de las leyes así como la supervisión y aplicación de éstas en el ámbito público y crear

sus quejas sobre arbitrariedades, cometidas por autoridades y funcionarios de carácter público.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene como objetivos generales la defensa y protección, de los derechos humanos de los mexicanos, tanto dentro del país como fuera de él y de los extranjeros que se encuentren en México.

La competencia de la Comisión Nacional se basa en tres supuestos :

1. Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

2. Los mismos actos cometidos por otros agentes sociales cuya impunidad provengan de la aruencia o tolerancia de algunas autoridades o servidor público.

3. En los dos casos anteriores por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

Esta comisión está formada por diversos órganos como son :

- Un presidente nombrado por el titular del Ejecutivo.
- El consejo constituido por diez personas que desempeñan su cargo honoríficamente, y son nombrados por el titular del Ejecutivo.
- El secretario técnico del consejo, nombrado también por el titular del Ejecutivo.
- El secretario ejecutivo, nombrado por el presidente de la comisión nacional .



-El visitador, nombrado también por el presidente de la comisión nacional.

En cuanto a su procedimiento es el siguiente :

1. Legitimación. Toda persona que tenga conocimiento de una violación puede presentar sus quejas, por teléfono, mediante desplegado público dirigido al presidente de la comisión nacional, o por escrito firmado por quien lo formule.

2. Tramitación de la queja con cuatro momentos: a) su entrada y registro, b) el estudio y la calificación, dicho estudio será para determinar la competencia, en cuyo caso solo se dará una orientación; y el último que sería de no competencia en sentido estricto, cuando existe incompetencia por parte de la comisión, además de la imposibilidad de canalizar al quejoso a otra institución.

c) entrada y registro, se revisa que no existan antecedentes y se registra en el libro de gobierno de visitadurías. d) dictaminación y recomendación, una vez completada la integración del expediente se formula un proyecto de dictamen que se presenta al visitador junto con los procedimientos indagatorios y observaciones. La duración del trámite es de 72 horas a partir del registro de la queja hasta su calificación o determinación de si es violación o no de los derechos humanos. Si es violatorio, la comisión nacional emite una recomendación a la autoridad responsable. Las recomendaciones son de carácter moral, ya que no existe la posibilidad de imponerlas por la fuerza, únicamente se puede ejercer presión para que sean llevadas a cabo a través de la opinión pública y por ello es que el presidente de la comisión rinde un informe semestral al presidente de la república.

La Comisión Nacional ha emitido a través de su consejo "...Tres tesis que sirven de lineamientos generales para su actuación :

Tesis Primera, es compatible una estu-penda lucha contra el narcotráfico y la defensa puntual de los derechos.

Tesis Segunda, en México todos los individuos incluso los acusados de los delitos más graves, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que consagra nuestra constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y la dignidad de la persona y especialmente las que deben respetarse en las averiguaciones previas y en los procedimientos penales.

Tesis Tercera, cuando la Comisión Nacional recibe una denuncia o queja, analiza si es de su competencia la investigación de ese caso, de ser así valora y estudia las pruebas ofrecidas concluyendo con una recomendación específica del expediente ..."(31)

En el ámbito de la violación de derechos humanos de indígenas, la Comisión Nacional, de diciembre de 1990 a febrero de 1991, en un lapso de tres meses resolvió 328 quejas a través de la orientación o por haberse solucionado durante su trámite y se expidieron 12 recomendaciones de las cuales una se refirió a violación de derechos humanos a indígenas.

En general el fundamento de las quejas van desde la desaparición o secuestro de personas, incomunicación, reparación de daños por actos arbitrarios de

---

(31) Derechos indígenas en la actualidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1994. pág. 208.

la autoridad, dilación de procesos más allá de las disposiciones constitucionales, devolución de bienes legalmente asegurados, aislamientos o maltratos en las prisiones entre otros.

En cuanto a las recomendaciones que involucran a miembros de grupos indígenas la comisión ha impulsado programas dirigidos a sectores de comunidades indígenas, que por su situación particular se encuentran más expuestos a sufrir violaciones de sus derechos humanos.

Estos programas se llevan a cabo en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y el programa penitenciario fue de mayor prioridad así como el atraso a la impartición de justicia, el caciquismo, la repartición de la tierra y la violencia asociada a esas circunstancias; se a tratado de lograr una cobertura más amplia con la incorporación de la propuesta de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, elaborada por dicha comisión de derechos con la finalidad de lograr mejores fórmulas legales para un trato más justo a grupos étnicos que por tener tradiciones, costumbres, prácticas culturales diferenciadas del resto y de desconocer o no dominar el idioma español se encuentran en mayor desventaja ante la legislación existente.

Los artículos que se corresponden entre sí en los códigos mencionados con anterioridad son los siguientes:

59, 72, 83, 165 bis, 285, 290, 296 bis, y 431. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículos 87,95,103,220bis, 223, 124,124bis, 128,154 y 388 del Código Federal de Procedimientos Penales .

Estas reformas legislativas en sí mismas, son un paso en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y preparan el camino para que los derechos de este sector, queden asentados en nuestra constitución, ya que establecen entre otras obligaciones, de que cuando el inculcado sea miembro de un grupo indígena, se investiguen datos específicos sobre aspectos étnicos para normar el criterio respecto de la resolución de término constitucional y la individualización de la sanción, sustituir el concepto de intérprete, por el de traductor ya que el acto de interpretar es subjetivo, y lo que se necesita es una copia fiel del testimonio, se incluye el nombramiento de peritos prácticos a personas pertenecientes al mismo grupo étnico del inculcado que conozcan las costumbres y el lenguaje. Así mismo se establece en estos artículos de manera precisa , las consecuencias penales que se derivan de no asignar traductor al inculcado .

## 2. Justicia para los grupos étnicos.

La administración de justicia es insuficiente y por ello genera desconfianza entre los sectores más desprotegidos como es el caso de los grupos indígenas. En México a través de su legislación se han creado diversos órganos jurisdiccionales para la administración de justicia, no sólo en el ámbito del Poder Judicial, sino también en el Ejecutivo como ejemplo de esto tenemos a la Comisión de Impartición de Justicia para los Pueblos de México del Instituto Nacional Indigenista, y excepcionalmente dentro del poder Legislativo, cuyas deficiencias han hecho de esta administración de justicia una actividad abstracta y retardada.

La jurisdicción general del país, en su tarea de administrar justicia, limita y margina con mayor rigor a los indígenas, ya que no considera su normatividad consuetudinaria.

Además el mayor problema de los grupos étnicos reside en: "... Tener que someterse a una organización política general cuyo régimen jurídico complejo, que a veces es contradictorio para el indígena ya que no solo tiene que observar estas normas, sino también las que le marca su grupo derivadas de su pasado histórico común..." ( 32)

Podemos señalar que con frecuencia se dan soluciones a los problemas sociales de los grupos étnicos en forma pasajera, a través de la existencia de pro-

(32) Ibidem. pág. 35.

gramas de solidaridad y asistencia social que tienen el efecto de institucionalizar ayudas en lugar de precisar derechos y el ejercicio de estos para una convivencia social equilibrada.

La injusticia y la inseguridad en el campo han provocado miseria en muchas comunidades indígenas y migración de indígenas a la ciudad, constituyendo en esta cordones de miseria.

El acceso a la justicia en México presenta graves problemas, al igual que en la mayoría de los países que cuentan con una población étnica numerosa en virtud de la marcada contraposición entre la supuesta igualdad ante la ley y su relación con la igualdad ante la aplicación de éstas mismas ya que la defensa de los derechos e intereses está orientada a lo individual, dejando de lado la tutela de los derechos de carácter colectivo de éstos mismos como son el lenguaje, la cultura la tradición y sus prácticas sociales.

No es posible hablar de justicia en un régimen de derecho que hace a un lado las normas ancestrales de comportamiento de los grupos étnicos, que desconoce las formas tradicionales de mantener la paz y la armonía social en dichas comunidades y que los castiga cuando no actúan conforme a las leyes que no conocen, entienden y que no son las suyas.

Oficialmente se ha aceptado que México es un país pluriétnico y multi-cultural, lo que origina la necesidad de reconocer cierta autonomía jurídica a

grupos étnicos, al tomar esas decisiones se tendrían que hacer los cambios necesarios en una forma progresiva y no prometer más autonomía jurídica de la que se este dispuesto a reconocer.

Por lo que al respecto podemos mencionar " ... Se hace necesario considerar ampliamente y evaluar el régimen jurídico integral de las minorías étnicas constituido por las normas de convivencia de cada comunidad, y las normas de convivencia general del país, en búsqueda de mecanismos de congruencia que permitan el acceso a la justicia de todos los mexicanos, con la obligación de los órganos jurisdiccionales de considerar ampliamente las costumbres de las minorías étnicas en los casos procedentes y aplicar el principio de justicia distributiva dado a los justificables un trato proporcionalmente desigual a su desigualdad..."(33)

Por lo que podemos concluir que el ordenamiento jurídico de nuestro país requiere que para la tutela efectiva de los derechos e intereses de los grupos étnicos, se de una amplia comprensión de estos derechos y se respeten estos mismos ante y por el órgano jurisdiccional correspondiente, bien sea a título personal o a título colectivo, tomando en cuenta los siguientes factores: la dispersión geográfica y consecuentemente la heterogeneidad de los grupos indígenas, con sus tradiciones mitos y su forma muy propia de dar solución a los conflictos domésticos que se les presentan, la nula o escasa comprensión del español, y sobre todo la ignorancia de la ley.

---

(33) Idem, pág. 40.

### 3. Propuestas

Es necesario llevar educación a los indígenas , así mismo promover su mejoramiento económico a través de la creación de empleos, créditos oportunos y baratos, acceso a la tecnología, salubridad, para que con esta ayuda y su propio esfuerzo, superen su problemática, sin perder sus valores.

Los problemas que enfrentan los grupos indígenas, solo tienen solución si se trabaja en una profunda reforma del Estado, que contemple la transformación de la actual estructura política y la modificación del marco jurídico nacional, como condiciones impostergables para existir como un país que se reconozca así mismo a partir de su diversidad cultural.

Se requiere del reconocimiento jurídico de la comunidad indígena en el artículo 115 constitucional, así como elevar a rango constitucional su autonomía.

Es necesario impulsar una reforma constitucional de fondo que garantice la autonomía de los pueblos indígenas, por ello el federalismo no se puede plantear en tanto no considere la realidad y cultura de las comunidades.

Se propone que lejos de considerar a las etnias como naciones, lo que implica un reconocimiento de una soberanía regida por leyes federales y regulada por el Estado, deben ser denominadas regiones autónomas, las cuales dictan su



vida interna, inclusive territorial, a nivel agrario. Por lo que es importante estatutos de autonomía particulares, considerando las características organizativas y culturales de cada región, a la vez de dar personalidad jurídica a las mismas comunidades, que las sitúen en relación a los municipios e inclusive por regiones.

Proponer leyes que lleven a contar con defensores especializados en asuntos indígenas y con ministerios públicos dedicados a la seguridad y justicia de estos.

Que exista una reglamentación para la protección de las artesanías como producto manual de las etnias indígenas, ya que estas carecen de dicha protección encontrándose en estado de indefensión frente a la sociedad consumidora de sus productos.

Para resolver el doble régimen normativo, el del estado y el de su comunidad indígena, será necesario integrar al sistema jurídico general, las modalidades normativas que se aprueben, con respecto a éstos.

Que todos los acuerdos y reformas que sean aprobados por el estado, en cuanto a estos derechos y obligaciones indígenas, sean traducidos a cada una de las lenguas que se hablan en la República Mexicana.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Los grupos étnicos siempre han existido, aunque de acuerdo a los diferentes periodos históricos, en nuestro país, no se les ha reconocido como un sector más de la población que conforma la sociedad mexicana.

SEGUNDA. En los grupos indígenas de nuestro país su forma de vida se ha ido transformando, teniendo lugar una fusión de patrones culturales, entre ellos y con los traídos por los conquistadores, dando como resultado los rasgos culturales que actualmente se encuentran presentes en mayor o menor grado.

TERCERA. Entre los habitantes de la República Mexicana pertenecientes a grupos étnicos, podemos observar semejanzas en sus manifestaciones culturales su organización social, económica y religiosa, aparentando en algunos casos que es repetitivo, pero no es así pues lo que sucede es que hay semejanzas, por la vecindad que los lleva a compartir los mismos rasgos.

CUARTA. Actualmente una cuarta parte de los habitantes de la ciudad, menosprecian y discriminando las costumbres, usos y creencias de los indígenas, señalando que son flojos, sucios, por lo que su salario es inferior al de cualquier ciudadano; heredado este pensamiento de la época colonial y originado por la ignorancia y la falta de información acerca de su manera de ser.

QUINTA. El abandono de las comunidades indígenas, dueños originales del territorio de nuestro país, no es justificable, y solo se podrá aceptar, tratando de respetar sus usos, creencias y costumbres así como reconociendo sus valores culturales.

SEXTA. A través de la historia de nuestro país podemos constatar que las comunidades indígenas no tenía importancia para la ley, ya que carecían de personalidad jurídica, pues única y exclusivamente se hablaba de éstas en el ámbito de la legislación agraria, de acuerdo con el pensamiento de los constituyentes de 1917.

SEPTIMA. Por lo que respecta a la legislación comparada podemos apreciar que el trato a las comunidades indígenas es aún deficiente, aunque en la actualidad se está dando importancia sobre todo en latinoamérica.

OCTAVA. Es de gran trascendencia política, social y económica, que los grupos indígenas sean los participantes de la formulación de sus derechos humanos no solo culturales.

NOVENA. Los grupos étnicos exigen el respeto de sus lenguas y el uso de éstas en todos los actos de su vida pública, ya sea en la enseñanza escolar, como en la impartición de justicia con personal capacitado para ello.

DECIMA. Para los indígenas es difícil entender las normas del derecho positivo ya que desconocen éstas y, consideran que sus costumbres y prácticas jurídicas seguirán existiendo mientras estas se sigan observando por la comunidad y es por ello que se requiere que estos grupos acepten un solo derecho consuetudinario para todas las etnias que habitan la República Mexicana.

DECIMA PRIMERA. Al reconocer que los indígenas practican un derecho consuetudinario, y que éste presenta marcadas diferencias con las normas del derecho positivo, es necesario que al hacer los cambios que se necesitan, éstos sean en forma progresiva y no olvidando que el primero seguirá existiendo para

lela con este segundo, como siempre ha existido pero ahora reconocido en forma oficial.

DECIMA SEGUNDA. La función que desempeña la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es de gran importancia para el derecho indígena y su aplicación, ya que pretende eliminar las diferencias que existen entre las étnias y los grupos urbanos, aunque su limitante es que se concreta únicamente a recomendaciones que no tienen carácter coercitivo.

## A P E N D I C E

Al término de éste trabajo con fecha 10. de septiembre de 1995, el presidente de La República. Dr. Ernesto Zedillo, anunció en su mensaje político, que el poder ejecutivo y legislativo, elaborarán una propuesta de ley de los Derechos indígenas, que reglamente el artículo 40. Constitucional en su párrafo primero.

La adición a un primer párrafo al artículo 40. Constitucional de 1992, planteó la necesidad de su inmediata reglamentación. Por lo que en tres años y meses, distintas instituciones y sectores de la población así como organismos de derecho humanos y organizaciones indígenas, se dieron a la tarea de elaborar distintos proyectos de ley.

Pero es hasta este año, en que se toma la decisión de continuar el trabajo iniciado en el año de 1991 .

Cabe mencionar que por la naturaleza del tema, no fue posible incluir una diversidad de notas que aún en este momento siguen saliendo a la luz pública, ya que se trata de un tema que ha despertado una gran polémica entre los estudiosos de éste.

## BIBLIOGRAFIA

Blanco García, Yolanda y otros. CIVISMO I. Edit. Castillo S.A. de C.V. México D.F. 1993.

Gracida Canacho, Efraín. CIVISMO PRIMER CURSO. Edit. Santillana S.A. de C.V. México D.F. 1994.

Guzmán Eulalia. RELACIONES DE HERNAN CORTES A CARLOS V SOBRE LA INVASION DE ANAHUAC. Libros Anáhuac. México 1958.

Mendieta Y Nuñez Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO. 10a. Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1983.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Comentada, serie de textos jurídicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México D.F. 1994.

Líneas Fronterizas. LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS. México Indígena. Ley reglamentaria del artículo 4o y 27 de la Constitución Mexicana. Centro de Coordinación de Proyectos Ecueméricos. A.C. Año 7. Núm. 42. México D.F., abril de 1993.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 50a. Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1995.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 49a. Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1995.

## OTRAS FUENTES

Angel, José Manuel. DESAPARECEN LENGUAS INDIGENAS DE OAXACA. Ecos y Expresión seminario de política, análisis e información general. Año 4. Núm. 255. Oaxaca de Juárez Oax. 20 de febrero de 1995.

ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHO INDIGENA. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México D.F., 1991. Núm. 24.

COGNOSICION Y PRACTICAS JURIDICAS DE LOS PUEBLOS INDIOS. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. México D.F. 1994. Núm. 2

DERECHOS CONTEMPORANEOS DE LOS PUEBLOS INDIOS JUSTICIA Y DERECHOS ETNICOS EN MEXICO. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México D.F. 1992. Núm. 1.

DERECHOS INDIGENAS EN LA ACTUALIDAD. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México D.F., 1994. Núm. 59.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UNIVERSO. 3a. Ed. Fernández Editores S.A. México D.F., 1982.

Guía México Desconocido. EL MUNDO MIXTECO ZAPOTECO. Ed. especial. Núm. 12. Edit. Jilguero S.A de C.V. México D.F., 1993.

EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y LA PROMOCION DE LA JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO. México D.F., 1993.

Krieger Vázquez, Emilio. REGIMEN CONSTITUCIONAL PARA LOS INDIGENAS DE MEXICO. Excelsior. México D.F., martes 15 de agosto de 1995. págs. 25A y 26A.

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS 1991-1994. Instituto Nacional Indigenista. febrero 1994.

Trejo Delarbre, Raúl. UNA LEY POR FIN EN DEFENSA DE LOS INDIOS. México Indígena, Instituto Nacional Indigenista y el Centro de Investigación Cultural y Científica A.C. Núm. 15. México D.F., 1990.

## I N D I C E

	Págs.
CAPITULO I. MEXICO PAIS MULTIETNICO.	
1. Composición multiétnica de nuestro país	1
2. Ubicación Geográfica de las etnias	5
3. Organización social, política y económica de los grupos étnicos	10
4. Religión y costumbres de las etnias	16
CAPITULO II. MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL DE LOS GRUPOS ETNICOS	
1. La reforma constitucional al artículo 4o.	20
2. Ley sobre los derechos de los pueblos indígenas	29
3. El idioma un derecho étnico	35
4. El derecho consuetudinario indígena en México	39
5. Los derechos agrarios de las comunidades indígenas	43
CAPITULO III. ACCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA LOS GRUPOS ETNICOS	
1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y los indígenas	49
2. Justicia para los grupos étnicos	56
3. Propuestas	59
CONCLUSIONES	61
APENDICE	64
BIBLIOGRAFIA	65
OTRAS FUENTES	66

FALLA DE ORIGEN